# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 203-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 203-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **Nº xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *tres de octubre* de dos mil diecinueve a las *diez horas,* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el *día tres del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

**Informe sobre: descuentos efectuados a mi nombre xxxxxxxx, en concepto de embargos, ordenes de descuento u otros similares vigentes a la fecha de mi renuncia en diciembre de 2018, como empleado del MAG, la cual se hizo efectiva desde el 1 de enero 2019, junto con sus números de referencia de los descuentos y de los juzgados donde se enviaron (nombre de los juzgados), y montos de descuento efectuados a la fecha de mi retiro.**

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley como información CONFIDENCIAL; por tanto para la realización de la entrega de la información se notificó al peticionario que solamente él puede retirar la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
5. Que se solicitó la información a la Oficina Financiera Institucional-OFI, unidad administrativa que registra los datos solicitados, quienes enviaron la información a esta oficina en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SU TITULAR:**

1. Se adjunta al presente oficio:

Informe de los embargos, órdenes de descuento y otros similares, realizados del año 2003 al 2019 a nombre de xxxxxxxxxxx, y números de referencias de los descuentos y de los juzgados donde se enviaron (nombre de los juzgados)

1. NOTIFIQUESE

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

***Licenciada Ana Patricia Sánchez de Cruz***

***Oficial de Información Institucional***